

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 60 A

Fecha: 06 de septiembre de 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002- 2018-00330-00	REPARACION DIRECTA	LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO Y LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA RAMA JUDICIAL.	03 de septiembre de 2021	01
20001 33 33- 002 2018-00330-00	REPARACION DIRECTA	LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR SE ORDENARA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN AUTO, DENTRO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS INDICADAS.	03 de septiembre de 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-DIR. NAL. DE ADMON JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00330-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.-ASUNTO

La señora LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA, actuando a través de apoderada judicial presentó proceso ejecutivo, contra la RAMA JUDICIAL-DIR. NAL. DE ADMON JUDICIAL; por lo cual se procede a resolver previa las siguientes,

II.-CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA. estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

Así mismo el CPACA. en el artículo 297, expresa que constituye título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.”

El artículo 422 del CGP, en sentido análogo, establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena [...]”.

Por otra parte, el H. Consejo de Estado de ha indicado que, “por regla general, cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que esté conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la Administración y el contratista, en las que conste la existencia de la obligación a favor de este último y sea posible deducir, de manera manifiesta, tanto su contenido como su exigibilidad”¹.

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A. Auto de 19 de julio de 2017, exp. 58341.



SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 173.765.508). M/cte los que distribuye de la siguiente manera.

Capital	\$ 139.725.972,39
Valor de costas 8%	\$ 11.178.077,79
Intereses moratorios	\$ 22.861.458,58
Total	\$ 173.765.508,76

Más los intereses moratorios que se hayan causado, desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago efectivo, como también condénese en costa y agencias en derecho a RAMA JUDICIAL-DIR. NAL. DE ADMON JUDICIAL.

En este caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de abril de 2017 la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligación de pagar sumas de dinero.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que se supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

Revisado el presente asunto, se observa que el juzgado tercero administrativo de Valledupar mediante providencia de fecha 13 de agosto del 2021 dispuso, DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, por ende, el expediente fue devuelto a este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar.

III.-DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, atendiendo a lo resuelto por el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar de fecha 13 de agosto del 2021.

SEGUNDO: LIBRESE mandamiento ejecutivo en contra de la RAMA JUDICIAL-DIR. NAL. DE ADMON JUDICIAL a favor de LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA, por la obligación de dar suma de dinero, hasta la suma que arroje la liquidación del crédito.

Más los intereses, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, en consecuencia, la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: LIBRESE mandamiento ejecutivo en contra de la RAMA JUDICIAL-DIR. NAL. DE ADMON JUDICIAL a favor de LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA, por la obligación de hacer, relacionada con la inclusión de la BONIFICACION JUDICIAL creada por el Decreto 383 de 2013 en la liquidación de las prestaciones sociales, devengada por la ejecutante, conforme lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 29 de Julio de 2019.

La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte ejecutada RAMA JUDICIAL-DIR. NAL. DE ADMON JUDICIAL o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. elizabethjmevillalobos@hotmail.com

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional: 75.250 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/jjv

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 06 de septiembre de 2021_Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646a42da4bed1c265e6908ecf0b24a8b40ee2248667d4f2c14d538e75fe342d8

Documento generado en 03/09/2021 03:06:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA
 DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
 DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00330-00
 JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se ordenará la medida de embargo y retención de los siguientes conceptos:

1. Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegará a tener la ejecutada NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en las cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia correspondiente a RECURSOS PROPIOS que se relacionan a continuación:

Tipo de cuenta	Número de cuenta	Concepto de cuenta
Cuenta Corriente	3-0820-000637-4	Sanción por juramento estimatorio con desconocimiento de los parámetros legales
Cuenta Corriente	3-0820-000632-5	Aranceles Judicial
Cuenta Corriente	3-0820-000640-8	Multas
Cuenta Corriente	3-0820-000634-1	Contribución Especial Arbitral
Cuenta Corriente	3-0820-000636-6	Derechos, Emolumentos y Costos
Cuenta Corriente	3-0820-000635-8	Impuestos de Remate
Cuenta Corriente	3-0820-000639-0	Prescripción de Depósitos Judiciales No reclamados
Cuenta Corriente	3-0820-000638-2	Prescripción de Depósitos Judiciales en Condición Especial
Cuenta Corriente	3-0820-000633-3	Compartición de Bienes y Recursos
Cuenta Corriente	3-0820-000754-7	Cauciones Efectivas
Cuenta Corriente	3-0820-000755-4	Gastos Ordinarios del Proceso
Cuenta Corriente	3-0820-000631-7	Rendimientos

2. Embargo y Retención de los remates que se causen en el trámite del proceso ejecutivo tramitado por VICTOR ORTEGA VILLARREAL contra La NACIÓN – RAMA JUDICIAL en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Valledupar

bajo el radicado No. 20001-33-33-007-2018-00165-00, promovido por VICTOR ORTEGA VILLARREAL contra la NACION – RAMA JUDICIAL.

3. Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegará a la ejecutada RAMA JUDICIAL-DIR. NAL. DE ADMON JUDICIAL en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT'S en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GRANAHORRAR.

Limítese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000), ofíciase haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se ordena a los gerentes de dichas entidades bancarias, que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a constituir certificado de depósito judicial por la suma antes indicada y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial Nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/jjv

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy <u>06 de septiembre de 2021</u> Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c8ddee84796694ff87cabbf2b90115c366263f732c731ccba72462ef89c941

Documento generado en 03/09/2021 03:06:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**